



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 696-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, 14 JUN. 2010

VISTO:

El Expediente Nº 113682, el Oficio Nº 282-2010-GRSM-DRE/OAJ, de fecha 28 de abril de 2010, el escrito que contiene el Recurso de Apelación, el Informe Legal Nº 481-2010-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. EDWIN MILIAN CELADA, con fecha 24 de abril del 2010 interpone recurso de apelación contra de la decisión contenida en el Oficio Nº 207-2010-GRSM-DRE-DGA/D del 12 de marzo del 2010, que resuelve declarar Improcedente la petición del recurrente sobre pago del beneficio del D.U.º 037-94, con deducción de lo percibido por concepto de bonificación otorgada por el D.S. Nº 019-94-PCM;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, se cuestiona los alcances de la decisión contenida en el Oficio Nº 207-2010-GRSM-DRE-DGA/D teniendo como sustento que el acto administrativo impugnado, le genera la imposibilidad de continuar con el trámite, lo que le causa indefensión, sin embargo constituye un acto definitivo, que le permite interponer el recurso de apelación por la denegatoria de su pedido;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 037-94 vigente desde el 01 de julio de 1994, se asigna una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública, ubicado en los niveles F2, F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 276, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, excluyendo de los alcances de esta norma a los trabajadores del sector Educación y Salud, por cuanto se les asignó con el Decreto Supremo Nº 019-94-ED; es así que ante las múltiples demandas de los servidores de Educación y Salud de acogerse a los beneficios otorgados por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, el Tribunal Constitucional mediante sentencia consagrada en el Expediente Nº 2616-2004-AC/TC ordena que los operadores judiciales cumplan con lo dispuesto en su fundamento 14 y que tengan en consideración que a los servidores y cesantes que les corresponde la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 son los mencionados en el fundamento 10 de la presente sentencia y que cuenten con sentencia judicial consentida no siendo este el caso del recurrente;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y contando con opinión favorable a través del Informe Legal Nº 481-2010-GRSM/ORAL y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 696 -2010-GRSM/PGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el Sr. EDWIN MILIAN CELADA, en consecuencia confirmese la decisión contenida en el Oficio Nº 207-2010-GRSM-DRE-DGA/D del 12 de marzo del 2010, que declara Improcedente la petición del recurrente sobre pago de continua y devengados, teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de San Martín

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
[Firma]
WILSON A. BARRAL
PRESIDENTE REGIONAL

